

Proceso: 6300131030012020-00048-00

Ejecutante:

jagomos1@hotmail.com

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Q., dieciséis de junio de dos mil veinte

Se evidencia que el proceso se encuentra enlistado dentro de las excepciones enlistadas en el acuerdo PCSJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se prescribe:

“ARTÍCULO 7. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

7.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban preferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.

7.2. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.

7.3. El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.

7.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.

7.5. La liquidación de créditos.

7.6 La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.

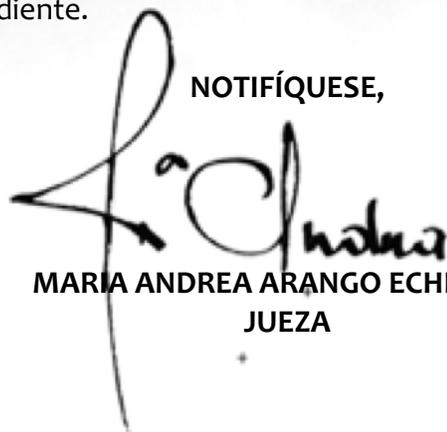
7.7. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011 y en los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas.”

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia se procederá a adelantar la actuación subsiguiente. Remítase esta providencia por correo electrónico a las partes e infórmese que el estado lo encontraran publicado en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-armenia>.

En caso de que no consten ya en el expediente, ubíquese a los apoderados de manera telefónica para que suministren sus correos electrónicos, si aparecen sus números telefónicos en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI  
JUEZA